

VERBAL- UMH Y SP  
68001 3110 008 2023 00145 00  
A.S.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para informarle que desde el 24 de mayo de 2023 se admitió la presente demanda sin que a la fecha se hubiese notificado al demandado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de octubre de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
[j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto proferido el 24 de mayo de 2023<sup>1</sup>, se admitió la presente demanda Verbal DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL contra LOS HEREDEROS DETERMINADOS YOLANDA PLATA PLATA y FABIO AUGUSTO PLATA PLATA y los INDETERMINADOS del causante TIMOLEÓN PLATA OREJARENA (qepd), sin que a la fecha hayan sido notificados los mismos, siendo esta carga el primer acto que debe realizar el demandante una vez se admite la demanda, en aras de que el proceso inicie el curso.

El numeral 1° del Artículo 317 del C.G.P. menciona:

*"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. ..."*

En consecuencia, se EXHORTA a la parte actora para que dentro de los **TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA**, notifique a los demandados YOLANDA PLATA PLATA y FABIO AUGUSTO PLATA PLATA. Vencido el término sin el acatamiento de la orden impartida, se declarará el DESISTIMIENTO TÁCITO y se dará por terminado el proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

---

<sup>1</sup> C01Principal, archivo digital No. 005

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 008 Oral**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d03e7a4ef80e474e8309402ccd6c69bcef67c95a3965885c6fe974eba11d73b**

Documento generado en 23/11/2023 01:02:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**